



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 851/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001311, Ent. N° 0897/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con el convenio suscrito con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), la Intendencia de Montevideo (IM), el Ministerio del Interior (MI) y el Club Atlético Cerro;

RESULTANDO: 1) que la ANP y el MTOP con la finalidad de llevar adelante una serie de programas estratégicos relativos a la logística y el transporte de carga desde y hacia el Puerto de Montevideo consideraron imprescindible lograr espacios que permitieran contar con un estacionamiento para los camiones que se dirigen al Puerto de Montevideo. Por su parte, la Intendencia conteste, en que tal estacionamiento permitiría descongestionar el cúmulo de vehículos de gran porte que estacionan en el acceso Oeste de la ciudad, consideró adecuado, la ubicación del estacionamiento de los vehículos de carga en parte del predio señalado como Lote N° 2 del Padrón N° 421017, propiedad de la Intendencia y que fuera otorgado al Club Atlético Cerro mediante Resolución N° 404/90, de 20/9/1990, en calidad de guardián, por lo cual ejerce sobre el mismo actos de custodia velando por su buen estado y conservación desde fecha anterior a la precitada resolución municipal;

2) que con tal fin con fecha 5 de abril de 2016 la Administración Nacional de Puertos (ANP), el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), la Intendencia de Montevideo (IM), el Ministerio del Interior (MI) en su carácter de comodatario parcial y el Club Atlético Cerro suscribieron



TRIBUNAL DE CUENTAS

un convenio por el que, la Intendencia, en su calidad de propietaria y el Club Atlético Cerro, en su carácter de “guardián del predio” dieron en comodato a la ANP, parte de la fracción señalada como Lote N° 2 del Padrón N° 421.017, con el objeto de la construcción del estacionamiento logístico referido;

3) que este Tribunal por Resolución N° 1726/16 de fecha 25 de mayo de 2016 (Exp. 2016-17-1-0002809) acordó observar el gasto en virtud de que del convenio remitido no surgían los costos de las obras a realizar, así como contar con principio de ejecución, en tanto el citado convenio fue remitido a su intervención con posterioridad a su suscripción, contraviniendo lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

4) que el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 20/6/16 insistió en el gasto, fundado en la importancia de los trabajos a realizarse, relacionados con programas estratégicos de logística. Por Resolución N° 2508/16 de fecha 20 de julio de 2016, este Tribunal mantuvo la observación formulada en sesión de 25.05.2016;

5) que como contraprestación al comodato otorgado, la ANP se había obligado a realizar obras en el Complejo Deportivo del Club Atlético Cerro, establecidas en la cláusula Séptima del convenio citado, las que no fueron realizadas en su totalidad, habiéndose concretado únicamente el cerramiento del área del Polideportivo;

6) que en esta oportunidad, se remite proyecto de modificación de convenio, sustituyendo el texto establecido en la cláusula Séptima, literal B), por la cual la ANP se obliga a: **a)** Realizar el techado de dos canchas de fútbol cinco; **b)** Construir un estacionamiento de vehículos con carpeta asfáltica de 4.500 m² aproximadamente, **c)** Realizar un vestuario nuevo en la Tribuna Brasil, **d)** Iluminación perimetral y canchas techadas, **e)** concentración, vestuario y barbacoa, **f)** Oficinas y salas de reuniones de equipo Conmebol; **g)** Oficina ejecutiva del delegado del partido; **h)** Oficina



TRIBUNAL DE CUENTAS

equipo de trabajo 6 personas; **i)** Sala de espera niños escolta reforma;
j) Vestuario de arbitraje; **k)** Sala control antidopaje;

7) que asimismo se incorpora una cláusula adicional, por la que el Club Atlético Cerro se obliga a ofrecer las instalaciones del Polideportivo para la realización de eventos de asistencia en su barrio, remitiendo a la ANP un programa anual de actividades;

8) que las obras y proyectos a las que se compromete la ANP se ejecutarán en un plazo máximo de 4 años, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 1;

9) que la ANP por Resolución N° 149/4075 de fecha 17/03/2021, aprobó el texto del acuerdo bilateral entre el Club Atlético Cerro y la Administración actuante, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

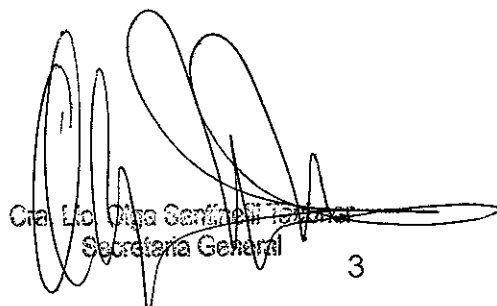
CONSIDERANDO: **1)** que la presente modificación deriva del convenio suscrito con fecha 5 de abril de 2016, el que fuera observado por este Tribunal en sesión de fecha 25 de mayo de 2016 por razones insubsanables (Resultando 3 y 4);

2) que por lo expuesto, dicha modificación se encuentra afectada por las observaciones al convenio original;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

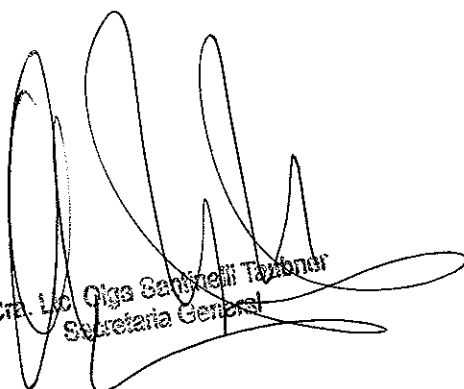

Cra. Lc. Olga Santibañez
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este gasto debió ser observado además por establecerse acciones (construcciones) a desarrollar por ANP no inherentes a su competencia (resultandos 6 y 7 de esta resolución), y no consta además con la aprobación de la propietaria del predio la Intendencia de Montevideo."

Im


Cra. Lc. Olga Santelli Tardón
Secretaria General